



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 284/22
Sucre, 27 de julio de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-18** de fecha 07 de julio de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 537/22** de fecha 06 de julio de 2022, remitida por la Lic. Yolanda Edith Barrios Villa - Alcaldesa a.i. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL N° 1413/2022 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL** de fecha 23 de junio de 2022, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL-G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURIDICO G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leañó Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. -

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- *Que, el Informe Técnico N° 42/2022 emitido por el Arq. Kevin Orias Barrero Profesional de Diseño G.A.M.S.; Ing. David Vaca Guzmán Torricos Jefe de Proyectos Municipales G.A.M.S.; Arq. José Antonio Lambertín Ruiz Director de Estudios y Proyectos G.A.M.S. e Ing. María Eugenia Calderón Medrano Secretaria Municipal de Infraestructura Publica G.A.M.S. recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones para la suscripción y posteriormente remisión al Concejo Municipal para su ratificación.*
- *Por su parte, el Informe Legal N°045/2022 emitido por la Abog. Farida Valdez Torres Asesora Legal de la Dirección de Estudios y Proyectos concluye que el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) proyecto "Const. Unidad Educativa Punilla-Sucre", cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 492 modificada por la Ley 730, por lo que RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva la remisión de antecedentes al Concejo Municipal de Sucre para su ratificación conforme establece el art. 5 parágrafo I de la Ley N°492 Ley de acuerdos y Convenios Intergubernativos.*
- *Que, la Cláusula cuarta del Convenio manifiesta que el objeto del mismo es establecer los lineamientos para el financiamiento del proyecto denominado "CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA-SUCRE", a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza Departamento de Chuquisaca dentro del programa "Bolivia Cambia", de hasta Bs. 4.316.820.66 (Cuatro Millones Trescientas Dieciséis Mil Ochocientos Veinte con 66/100 Bolivianos), bajo los términos del presente Convenio en el marco de la competencia concurrente dispuesta por el artículo 299 parágrafo II numeral 2 de la Constitución Política del Estado.*
- *Asimismo, el artículo 6 numeral 1 de la Ley N°492 Ley de acuerdo y Convenios Intergubernativos dispone que: El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para "Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes", de lo cual se concluye que la propuesta de Convenio se encuentra conforme normativa legal vigente, consecuentemente viable legalmente.*
- *Conforme el artículo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos entraran en vigencia una*



vez ratificados por sus órganos deliberativos, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su **RATIFICACION**.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se concluye que el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Unidad de Proyectos Especiales para la "**CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA - SUCRE**" se encuentra conforme a normativa legal vigente, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su **RATIFICACION** de conformidad a lo previsto por el artículo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

UPRE-CIF-IG 007/2022

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, celebrado entre la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE dependiente del Ministerio de la Presidencia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para canalizar el financiamiento para el proyecto denominado: "**CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA - SUCRE**" a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, las siguientes:

1.1. LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES en lo sucesivo **UPRE**, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara, en su calidad de Director General Ejecutivo de acuerdo a la Resolución Ministerial N°276/20 de 20 de noviembre de 2020, con Cédula de Identidad N° 3936886 expedida en la ciudad de Santa Cruz, y facultado para suscribir el presente convenio en mérito a la Resolución Ministerial N° 281/20 de 27 de noviembre de 2020, con domicilio en la calle Loayza N° 612 esquina calle Ballivián, Edificio Ex - FOCSSAP, Piso 1, La Paz – Bolivia.

1.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en lo sucesivo **G.A.M. DE SUCRE**, representado legalmente por el Sr. Enrique Leaña Palenque, con Cédula de Identidad N°1145077 de Chuquisaca, posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, domiciliado en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca .

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

2.1. La **UPRE**, creada dentro de la estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia, tiene entre sus funciones apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

2.3. El **G.A.M. DE SUCRE** mediante nota CITE: DESPCHO N°993/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, realiza la solicitud de financiamiento del proyecto denominado: "**CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA - SUCRE**", cumpliendo los requisitos exigidos para dicho efecto.

TERCERA.- (MARCO LEGAL).

El presente Convenio se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

El Artículo 4 del Decreto Supremo N°29091 de 4 de abril de 2007, señala entre las funciones de la Unidad de Proyectos Especiales dependiente del Ministerio de la Presidencia, apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional , para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y



social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

El Decreto Supremo N°0913, de 15 de junio de 2011, establece la asignación de recursos al programa "Bolivia Cambia". Asimismo, el Artículo 19 de la Ley N°317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, dispone la modalidad de ejecución de estos recursos, por los beneficiarios de este programa.

El Parágrafo III del Artículo Único del Decreto Supremo N°0932, de 6 de julio de 2011, establece que el Ministerio de la Presidencia mediante Resolución Ministerial expresa, podrá autorizar a la UPRE la ejecución directa de obras, en el marco del programa "Bolivia Cambia", con recursos provenientes de diferentes fondos, los cuales no podrán ser destinados a proyectos distintos para el que fueron asignados.

El parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N°0913, incorporando por el Artículo Único del Decreto Supremo N°1184, de 4 de abril de 2012 y modificado por el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N°1287, de 4 de julio de 2012, autoriza al ministerio de Economía y Finanzas Publicas, la asignación, transferencia presupuestaria y financiera de recursos necesarios a la UPRE para la ejecución directa de programas, proyectos y actividades del Programa "Bolivia Cambia" previa solicitud y Resolución Administrativa correspondiente.

El parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N°981, de 14 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto Supremo N°2511, de 09 de septiembre de 2015, autoriza a las entidades públicas que suscriban acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales, realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios para los programas proyectos y actividades realizados por la UPRE.

La Ley N°492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N°730, de 02 de septiembre de 2015, tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central de Estado en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

CUARTA.- (OBJETO).

El objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: **"CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA - SUCRE"**, a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca dentro del programa "Bolivia Cambia", de hasta **Bs. 4.316.820.66.- (Cuatro Millones Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos veinte con 66/100 Bolivianos)**, bajo los términos del presente Convenio, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO UPRE	PARTICIPACION UPRE
"CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA - SUCRE"	Bs. 4.316.820.66	100%
TOTAL	Bs. 4.316.820.66	

QUINTA.- (RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES).

a) De la UPRE

1. Solicitar al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento externo, el Catalogo del Proyecto en el Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN del proyecto objeto del presente convenio, una vez remitido por el **G.A.M. DE SUCRE**;
2. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, asignar y transferir presupuestariamente y financieramente los recursos objeto del presente convenio al **G.A.M. DE SUCRE**
3. Realizar la evaluación, sistematización y seguimiento a la ejecución del proyecto en sus diferentes fases;



4. Solicitar al Ministerio Cabeza de Sector la pertinencia y/o necesidad del proyecto, cuando corresponda;
5. Una vez suscrito el convenio, podrá desembolsar hasta el veinte por ciento (20%) del monto a financiarse, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
6. Exigir la presentación de la ratificación de convenio (cuando corresponda) para la transferencia de recursos de la primera planilla o anticipo.
7. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE** saldos no ejecutados en el proyecto, los mismos que será reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT “Bolivia Cambia”, previa conciliación y ajuste contable entre partes;
8. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE** tareas expresas, informes y cualquier documentación para la correcta ejecución del proyecto, el incumplimiento dará origen a las correspondientes llamadas de atención;
9. Proporcionar modelos de Contratos, Términos de referencia y condiciones particulares para la contratación y ejecución;
10. Comunicar de manera escrita la nueva estructura de financiamiento al **G.A.M. DE SUCRE**, en caso de incumplimiento a la remisión de la planilla de cierre en el plazo establecido en el presente convenio;

b) Del G.A.M. DE SUCRE.

1. Asumir la responsabilidad del Proyecto presentado y a ser financiado por la **UPRE** cumpliendo la normativa vigente;
2. Presentar y cumplir, dentro del plazo máximo de seis (6) días calendario tareas expresas, informes y cualquier documentación que sea requerida por la **UPRE**.
3. Designar como parte de su institución y/o contratar con cargo a su presupuesto, responsables de Supervisión y Fiscalización para realizar el seguimiento físico, ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional y financiero del proyecto financiado, emitiendo los respectivos informes de respaldo;
4. Inscribir en su POA y presupuesto los recursos y gastos, en el marco de la normativa legal vigente y constituirse en receptores y ejecutores del presente convenio.
5. Dar cumplimiento a la Licencia Ambiental, Ley 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos conexos en todas las etapas del proyecto: ejecución, operación, mantenimiento, cierre/abandono.
6. Realizar el registro de información en el Sistema de Información sobre Inversiones (**SISIN WEB**), debiendo remitir el Dictamen correspondiente a la **UPRE**;
7. Mantener actualizada la información y el presupuesto vigente del proyecto de inversión en el **SISIN WEB**;
8. En caso de que la **UPRE** realice el desembolso señalado en el numeral 5 inc. a) de la presente Clausula, a la cuenta del **G.A.M. DE SUCRE** y/o se proceda con el Registro del presupuesto en el **SIGEP**, realizar las gestiones respectivas para la ejecución del proyecto en el plazo máximo de 30 días calendario, debiendo en cualquier caso y de forma obligatoria remitir a la **UPRE** fotocopias simples del procedimiento de contratación directa aprobado por la **MAE**, el proceso de contratación directa, orden de proceder y las Garantías correspondientes.
9. Conforme a la normativa en vigencia, exigir a la empresa contratista que se adjudique la ejecución del proyecto, la presentación de las Garantías necesarias para el Cumplimiento del Contrato Administrativo y en su caso la de Correcta Inversión de Anticipo, estas deben cumplir con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, siendo para efectos del presente convenio el **G.A.M. DE SUCRE** el directo y único responsable respecto a la validez, vigencia, continuidad y en su caso ejecución de dichas garantías.
10. Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal exclusiva para los proyectos financiados por la **UPRE** con el Nombre de “Bolivia Cambia”;
11. Garantizar el terreno de emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en Oficina de Derechos Reales a nombre del **G.A.M. DE SUCRE**, siendo este responsable de la documentación presentada ante la **UPRE**, así también es responsabilidad del **G.A.M. DE SUCRE** gestionar y obtener las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación sea necesaria; cualquier inconveniente que pudiere surgir con relación al Derecho Propietario en el que se emplazara el proyecto, será de entera responsabilidad del **G.A.M. DE SUCRE**, asumiendo el mismo cualquier otro tipo de responsabilidad emergente.
12. El terreno donde se emplazará el proyecto deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución del proyecto siendo obligación del **G.A.M. DE SUCRE**, asumir esta responsabilidad;
13. Los recursos asignados provenientes del Programa “Bolivia Cambia”, no podrán ser destinados a un fin distinto para el que fueron otorgados.
14. Realizar la contratación directa de conformidad al Decreto Supremo N°981 de 14 de septiembre de 2011, modificada por el Decreto Supremo 2511 de 09 de septiembre de 2015, de acuerdo a los modelos de



- Contratos, Términos de referencia y condiciones particulares para la contratación y ejecución, otorgadas por la UPRE;
15. Cumplir las Normas Básicas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral SIPFE en virtud a la Ley 777 y demás sistemas establecidos por la Ley 1178 de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales, excepto lo establecido en el numeral 14 del inciso b) de la presente cláusula;
 16. Cancelar con cargo a su presupuesto, las comisiones cobradas por entidades financieras, como consecuencia de las transacciones efectuadas de los recursos financieros;
 17. Llevar los registros contables y financieros separados para las transacciones correspondientes al presente convenio.
 18. Todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna, relacionados con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes.
 19. Los recursos asignados, serán ejecutados estrictamente en los plazos establecidos en el proyecto y el presente convenio por el **G.A.M. DE SUCRE**;
 20. Remitir a la UPRE, informes técnicos documentados sobre el avance de la Obra cada treinta (30) días calendario, elaborados por el Supervisor y el Fiscal de Obras.
 21. Solicitar la transferencia de recursos para la cancelación por avance de obra y/o anticipo. La Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE**, así como la Supervisión y Fiscalización del presente proyecto asumirán plena responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme dispone la Ley 1178 y Decreto Supremo 23318-A;
 22. Presentar en un plazo máximo de 30 días calendarios, descargos de la ejecución de las transferencias recibidas como anticipo y en un plazo máximo de 5 días hábiles los descargos de la ejecución de las transferencias recibida por planillas de avance, cierre o conciliación.
 23. Asumir y Garantizar el mantenimiento, salvaguarda, funcionalidad y uso correcto de la obra una vez efectuada la recepción definitiva.
 24. Coordinar las acciones que se requieran, para viabilizar la ejecución del proyecto, debiendo emitir informes y/o resoluciones que sean necesarios.
 25. Ante la emisión de tres llamadas de atención efectivizadas por la UPRE sobre un mismo hecho, al **G.A.M. DE SUCRE**, se sujetará a la aplicación de las cláusulas Décima y Décima Segunda del presente Convenio.
 26. Se compromete a facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoria, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada.
 27. Una vez concluido física y financieramente el presente proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE**, con cargo a su presupuesto se compromete a efectuar la Auditoria Especial en caso de contar con Auditoria Interna, en su defecto deberá efectuar la Auditoria que corresponda, debiendo remitir los informes de auditoria a la UPRE, en un plazo máximo de 180 días calendario, salvo justificación debidamente respaldada;
 28. Los saldos no ejecutados en el proyecto, deberán ser reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT “Bolivia Cambia”, previa conciliación y ajuste contable entre partes, en la misma gestión en la cual se realizó el desembolso hasta la primera quincena del mes de diciembre.
 29. Administrar los fondos del Convenio de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados de tal forma que los recursos provenientes del presente Convenio sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros;
 30. Presentar Informes Técnico, Financiero, Legal, Certificación Presupuestaria y Capacidad de Endeudamiento para proyectos de inversión (cuando corresponda) para la suscripción de las modificaciones establecidas en la cláusula octava del presente convenio; así mismo remitir para conocimiento de la UPRE Informe Técnico Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria cuando el incremento sea inferior al 5% del monto total del proyecto.
 31. En ambos casos señalados en el numeral anterior el **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar la planilla de conocimiento de pago antes de la transferencia de la planilla de cierre;
 32. Remitir en el plazo de 20 (veinte) días hábiles la Ratificación del presente convenio emitido por el Órgano Deliberante de conformidad al Art. 5 de la Ley 492 y Art. 133 de la Ley 031; con excepción de aquellos casos establecidos por Ley (si corresponde).
 33. Remitir en el plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a su suscripción, las actas de entrega provisional y definitiva debidamente suscritas por la comisión de recepción y remitida por la MAE del **G.A.M. DE SUCRE**, en original y/o fotocopias legalizadas.



34. Cuando se generen multas en planillas de avance de obra y/o planilla de cierre de proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE** deberá reembolsar a la Cuenta Única del Tesoro – CUT “Bolivia Cambia”, los montos no abonados a la empresa contratista ejecutora del proyecto, este procedimiento se aplicara solo hasta el límite de los recursos financiados.
35. El **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar la planilla de cierre, informes técnicos, financiero y legal, con documentación respaldatoria, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computables desde la Recepción Definitiva del Proyecto.
36. En caso de incumplimiento al numeral anterior y con la finalidad de que la UPRE realice el cierre del Proyecto ante las instancias respectivas, el **G.A.M. DE SUCRE** acepta la nueva estructura de financiamiento del Proyecto, modificación que será efectivizada a sola comunicación escrita por parte de la UPRE; asumiendo el **G.A.M. DE SUCRE** el saldo financiero respecto al avance físico como contraparte municipal, no siendo necesario realizar adenda al presente convenio. A dicho efecto no será necesaria la remisión de la planilla asumida.

SEXTA.- (RELACIÓN LABORAL UPRE – G.A.M. DE SUCRE).

Las partes acuerdan que la participación de la UPRE como financiador, en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, la compromete en las relaciones laborales emergentes de la ejecución del presente Convenio.

SEPTIMA.- (RESPONSABILIDAD SOBRE LA BUENA EJECUCION DE LA OBRA)

La UPRE, no asumirá, ninguna responsabilidad sobre proyectos mal ejecutados, abandonados o que presenten observaciones, siendo de entera Responsabilidad del **G.A.M. DE SUCRE** velar porque la obra, cumpla con todas las condiciones establecidas en el proyecto y su posterior custodia, salvaguarda y/o mantenimiento.

OCTAVA.- (MODIFICACIONES AL CONVENIO)

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio se realizará a través de la suscripción de Adendas (s).

El incremento del costo establecido en la cláusula Cuarta del presente convenio, no estará sujeto a modificación por parte de la UPRE, cualquier incremento en el costo a financiarse, será asumido directamente con recursos del **G.A.M. DE SUCRE**. No será necesaria la adenda cuando el monto incrementado sea inferior al 5% del monto total del proyecto, así como lo dispuesto en el numeral 30 del inciso b) de la cláusula Quinta del Presente Convenio.

En ambos casos las modificaciones deberán garantizar la conclusión del proyecto en su totalidad, constituyendo su incumplimiento causal de resolución de convenio y débito automático de recursos.

NOVENA.- (TITULAR DE COMPETENCIAS)

A objeto del presente convenio el **G.A.M. DE SUCRE** es titular de la competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 297 y siguientes de la Constitución Política del Estado, Ley N°031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez” y disposiciones conexas. Competencia que se encuentra plenamente identificada en los informes técnico y legal emitidos por el **G.A.M. DE SUCRE**.

DECIMA.- (AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO)

El **G.A.M. DE SUCRE** autoriza a la UPRE a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas , a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, a debitar automáticamente de sus cuentas, los recursos desembolsados por la UPRE, ante el incumplimiento al presente convenio y/o daño ocasionado al patrimonio del Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 116 de la Ley N°031, de 19 de julio de 2010 y Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por el inc. j) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, cuando las causales de resolución de convenio sean atribuibles al **G.A.M. DE SUCRE**.

DECIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA)

El presente Convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo, hasta el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por las partes en el presente documento.

El plazo de ejecución de la obra será de **300 (Trescientos)** días calendario computables a partir de la emisión de la Orden de Proceder emitida por el Supervisor dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos



técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio).

El plazo establecido en el contrato principal de obra no deberá exceder en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto establecido en la presente cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

- a) Por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones adquiridas en este Convenio, quedando facultada la otra parte a resolver el mismo sin necesidad de intervención judicial.
- b) Cuando los recursos desembolsados al **G.A.M. DE SUCRE**, no cumplan con términos y condiciones del presente convenio.
- c) Cuando el informe de Auditoría establezca supuestos indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos desembolsados para el proyecto y establezcan daño económico al estado.
- d) Cuando se incumplan los plazos establecidos para la ejecución del proyecto.
- e) Cuando se haya incurrido en Gastos No Elegibles.
- f) Por mutuo acuerdo entre las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o normativas, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible convenientes para los intereses de las partes dar continuidad al convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir con la resolución del mismo previa emisión de los informes correspondientes.

DECIMA TERCERA.- (CONFORMIDAD)

La **UPRE** representado por el Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara, en calidad de Director General Ejecutivo, y el **G.A.M. DE SUCRE**, representado por el Sr. Enrique Leaña Palenque, en calidad de Alcalde Municipal de Sucre, suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las cláusulas establecidas en el en el mismo, es dado en la ciudad de La Paz a los veintitrés (23) días de mayo de 2022.

Que, a fojas 18 y 19 cursa **DOCUMENTOS DE REPRESENTACIÓN** del Sr. Gonzalo Rodríguez Cámara DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE LA UPRE, consistente en Resolución Administrativa N° 276/20.

Que, conforme a **INFORME LEGAL 045/2022** de fecha 19 de mayo de 2022, elaborado por la Abog. Farida Valdez Torres ASESORA LEGAL DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, con el visto bueno de Ing. David Vaca Guzmán T. JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertin Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., e Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, dirigida a Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, que posterior a un análisis de Antecedentes, base Legal y Análisis Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

IV.- CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN. –

Conforme los antecedentes señalados, la base legal y el análisis realizado se concluye:

1.- En base al Informe Técnico emitido por la Jefatura de Proyectos del GAMS, el proyecto de "CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA – SUCRE", se encuentra dentro de las prioridades identificadas por el Municipio, por lo que se concluye que dicho proyecto es técnicamente viable, debiendo darse la prioridad y celeridad correspondiente.

2.- De los antecedentes descritos el objeto del convenio a suscribirse es para establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: "CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA-SUCRE" a realizarse en el Distrito 8 del Municipio de Sucre con el fin de mejorar las condiciones educativas de la zona y generar desarrollo.

3.- Que el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Unidad de Proyectos Especiales UPRE para el financiamiento y ejecución del PROYECTO "CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA-SUCRE" es viable para su suscripción, conforme establece la Ley 492 modificada por la Ley 730.

En mérito a lo señalado, se **RECOMIENDA** a su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva proceder a la

el



suscripción del mismo; una vez efectivizada se disponga su inserción en el POA de la gestión 2022 y su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su ratificación conforme establece el art. 5 parágrafo I de la Ley 492.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO N° 42/2022 de fecha 19 de mayo de 2022**, elaborado por el Arq. Kevin Jh. Orias Barrero PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. David Vaca Guzmán Torricos JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertin Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., e Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a un análisis de Antecedentes y Descripción del Proyecto indica que:

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Ubicación



El sitio de intervención se encuentra ubicada en la Comunidad de Punilla en el D-8 del municipio de Sucre. Las coordenadas de emplazamiento del proyecto son las siguientes:

- Latitud: -18.957672°
- Longitud: -65.373164°

Finalmente concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES

- La evaluación económica social responde en términos netos a la necesidad de una inversión determinada, es decir, que socialmente este tipo de proyecto no genera utilidades, pero beneficiara a la población del área de influencia del proyecto.
- Se concluye la necesidad de ejecutar el proyecto "Const. Unidad Educativa Punilla - Sucre" por demostrar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá en la población en general.
- El diseño y construcción de la infraestructura, cumple con los requisitos de la capacidad instalada, en cuanto a dimensión y ubicación, y se consideran adecuados por alcanzar las especificaciones técnicas.
- El proyecto generará impactos sociales positivos, en particular sobre todo en la dotación de un área destinada a la educación, un pilar fundamental para el desarrollo sostenible que beneficiara no solo a la comunidad donde se emplazara sino al distrito en su conjunto.
- Se reducirá en gran magnitud los costos de inversión por familia en la educación, se incrementará la accesibilidad a la educación, se incrementará el flujo de circulación económico, se generará un desarrollo en el Distrito 8.

RECOMENDACIONES



- Por todo lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribir el convenio con la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE, mediante el programa BOLIVIA CAMBIA, toda vez, que el proyecto se considera Viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del municipio. Una vez efectivizada el mismo se remita al Concejo Municipal para su ratificación.

III.- MARCO LEGAL.- La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

5. Garantizar el acceso a las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

Artículo 77. I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo 78. I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 80. I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por Ley.

II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

2. Gestión del sistema de salud y educación.

Artículo 302.I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.



Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES). I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5. (VIGENCIA) I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Que, el **Artículo 67** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece:

- g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el **Artículo 133** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

[Firma manuscrita]



POR TANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.**

ARTÍCULO 1º RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA – SUCRE”**. El mismo que está suscrito por:

1. **LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES** en lo sucesivo **UPRE**, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara, en su calidad de Director General Ejecutivo de acuerdo a la Resolución Ministerial N°276/20 de 20 de noviembre de 2020, con Cédula de Identidad N° 3936886 expedida en la ciudad de Santa Cruz, y facultado para suscribir el presente convenio en mérito a la Resolución Ministerial N° 281/20 de 27 de noviembre de 2020, con domicilio en la calle Loayza N° 612 esquina calle Ballivián, Edificio Ex - FOCSSAP, Piso 1, La Paz – Bolivia.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en lo sucesivo **G.A.M. DE SUCRE**, representado legalmente por el Sr. Enrique Leaño Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077 de Chuquisaca, posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, domiciliado en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca .

ARTÍCULO 2º.- El objeto del Convenio es establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: **“CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA - SUCRE”**, a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca dentro del programa “Bolivia Cambia”, de hasta **Bs. 4.316.820.66.- (Cuatro Millones Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos veinte con 66/100 Bolivianos)**, bajo los términos del presente Convenio, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO UPRE	PARTICIPACION UPRE
“CONST. UNIDAD EDUCATIVA PUNILLA - SUCRE”	Bs. 4.316.820.66	100%
TOTAL	Bs. 4.316.820.66	

ARTÍCULO 3º.- El Convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo, hasta el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por las partes en el presente documento.

El plazo de ejecución de la obra será de **300 (Trescientos)** días calendario computables a partir de la emisión de la Orden de Proceder emitida por el Supervisor dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio).

El plazo establecido en el contrato principal de obra no deberá exceder en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto establecido en la presente clausula.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 5º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento del presente Convenio



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Intergubernativo entre la Unidad de Proyectos Especiales y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6°.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 7°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

